

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La circular expedida por este Ministerio en 12 de Setiembre último con el fin de resolver las dificultades suscitadas en algunos pueblos por la manera como sus Ayuntamientos establecian los impuestos para que les facultaba la ley de 23 de Febrero de 1870, se limitó á ordenar, por resolucion adoptada en Consejo de Ministros, que la cuota líquida con que los hacendados habian de contribuir al repartimiento vecinal allí donde se estableciera este recurso no excediera del 25 por 100 de la suma que pagasen por igual concepto al Estado.

Creyó entónces el Gobierno que esta disposicion bastaria para cortar los abusos que varias Municipalidades cometian al plantear aquella ley, repartiendo entre los contribuyentes por contribuciones directas la mayor parte de la cantidad con que habian de atender al pago de sus obligaciones y gastos, agotando con este sistema las verdaderas fuentes de riqueza pública en que el Estado encuentra la parte más saneada de sus ingresos, puesto que en algunas localidades resultaba recargada la propiedad territorial con un 77 y á veces un 80 por 100 de la cuota que se paga al Tesoro.

Pero ya fuese porque los nuevos presupuestos municipales estuviesen legalmente establecidos al publicarse dicha circular, ó porque no se creyera conveniente entónces adoptar una medida más radical que cortase de raíz el abuso denunciado á este Ministerio, es lo cierto que algunos Ayuntamientos han continuado cobrando en los dos primeros trimestres de su presupuesto actual cuotas impuestas por repartimiento vecinal, que exceden en mucho de los límites marcados en la ley, y que se procede contra los morosos por la vía de apremio, produciéndose una perturbacion lamentable en la paz pública y en la misma Administracion municipal.

Para poner, pues, remedio á tal estado de cosas, y con el fin de que los Ayuntamientos no encuentren dificultades ni resistencias justificadas que puedan entorpecer la gestion económica que la ley

les confiere, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ayuntamientos en cuyo presupuesto se haya impuesto por repartimiento general á los contribuyentes hacendados más del 25 por 100 de la cuota que en el distrito municipal pagan al Estado por el mismo concepto lo reformarán inmediatamente, llenando todas las formalidades y trámites que para la formacion del mismo presupuesto marcan la ley de 23 de Febrero de 1870 y el reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

2.º A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito municipal no se les impondrá el repartimiento sino con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial paguen al Tesoro, segun lo establecido en el art. 11 de la ley ántes citada.

3.º Los presupuestos así reformados regirán para los dos trimestres últimos del ejercicio corriente.

4.º Los hacendados que por repartimiento vecinal hubiesen contribuido en los dos primeros trimestres con cuotas mayores que las que les correspondia pagar segun las anteriores disposiciones, serán reintegrados por cuartas partes cuando ménos en los trimestres sucesivos.

5.º Las cantidades que por razon del aumento impuesto á los contribuyentes hacendados de cada distrito municipal sea preciso devolver á los mismos figurarán en el nuevo presupuesto como gasto necesario que ha de cubrirse con los recursos del mismo, teniendo consignada partida para ello.

Y 6.º Los Gobernadores de provincia quedan encargados de vigilar por el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, salvos los recursos de agravio que la ley concede á los interesados para ante las Diputaciones provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia.—Madrid 31 de Enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Sanz, Gobernador que ha sido de provincia,

Vengo en nombrarle, en comision, Inspector de Hacienda, Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Márcos Hernandez de la Escalera, Oficial que ha sido del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle Subinspector de Hacienda, Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Hernando, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Contribuciones,

Vengo en nombrarle Subinspector de Hacienda, Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en D. Enrique de Cisneros, Jefe de Administracion de primera clase,

Vengo en nombrarle Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de reclamacion de D. Rafael Otaolaurruchi, á nombre de los dueños del vapor *Victoria*, para que á este buque en sus viajes de Sevilla á Bonanza se aplique la exencion concedida á los bu-

ques que naveguen de un punto á otro de las rias de Bilbao y otras análogas:

Considerando que le navegacion de Sevilla á Bonanza, sin salir del rio Guadalquivir, está en condiciones análogas á las que se hace en dichas rias de que trata el párrafo núm. 3, art. 215 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar libres de los impuestos de descarga y de transporte de viajeros á los buques que naveguen por el Guadalquivir sin salir al mar.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—S. Moret.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de Aduanas de la Coruña sobre lo que deberá practicarse cuando no asistan á las Juntas administrativas los comerciantes nombrados en el caso previsto por el art. 239 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que dicho artículo se dictó en beneficio de los interesados y del comercio, y que los comerciantes que asisten á las mencionadas Juntas hacen el oficio de defensores de los dueños de las mercancías:

Considerando que es ventajoso para el comercio la asistencia á las Juntas de un Vocal que tome su defensa; pero que no es conveniente que la accion administrativa se detenga por la falta de asistencia de este;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que cuando los comerciantes nombrados para representar en las Juntas administrativas á los interesados no asistan á la hora marcada, se celebre el acto asistiendo en representacion del comercio un vecino cualquiera de la poblacion, que podrá designar en el momento el Presidente de la Junta.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—S. Moret.—Sr. Director general de (Rentas) Aduanas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

TERRITORIAL.

LISTA de los cincuenta mayores Contribuyentes al impuesto territorial de esta provincia, que forma la Administracion economica de la misma, en cumplimiento de lo determinado en el art. 1.º del decreto de S. M. fecha 18 de Enero corriente, con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. — Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo.	Alcalá, 12, principal.	Capital.. 61.718'21 Aldea del Fresno... 4.877'02 San Martín de Valdeiglesias 76'00	66.671'23
D. José de Murga.	Mayor, 114.	Capital.. 60.695'01 Zona de Ensanche.. 490'24 Tielmes... 8'55 Torremocha de Uceda.. 171'38 Torrelaguna.. 1.837'67	63.202'85
D. Fernando Fernandez Casariego..	Alcalá, 52.	Capital.. 54.881'64	54.881'64
D. Angel de las Pozas.	Princesa, 13.	Capital.. 5.622'02 Zona de Ensanche.. 25.587'11	31.209'13
D. Manuel Salvador Lopez.	San Bernardo, 21.	Capital.. 24.570'73 Zona de Ensanche.. 592'17 Vallecas.. 2.799'46	27.962'36
Excmo. Sr. Marqués de la Torreçilla.	Peligros, 2.	Capital.. 19.557'50 Camarina... 3.032'21 Coslada... 35'62 Fuente el Saz... 79'61 Rivatejada.. 36'34 Vallecas.. 416'70 Valdeolmos. 121'44	23.279'42
Excmo. Sr. Marqués de Valmediano.	Turco, 15.	Capital.. 13.006'97 Zona de Ensanche.. 31'00 Carabanchel Alto.. 123'50 Carabanchel Bajo.. 743'66 Fresno de Torote.. 7.540'14 Getafe.. 794'86 Vallecas.. 116'08 Velilla de San Antonio.. 142'50 Vicalvaro.. 167'92 Villaverde.. 327'43	22.994'06
D. Manuel Mateu.	Espez y Mina, 6.	Capital.. 18.646'16	18.646'16
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.	Santa Isabel, 42 y 44.	Capital.. 15.754'15 Barajas.. 1.212'84 Paracuellos de Jarama.. 497'57 Valdemoro.. 38'40	17.502'96
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Pez, 10.	Capital.. 11.340'78 Aranjuez.. 645'05 Bultrago.. 1.305'30 Canillejas.. 206'36 La Alameda.. 3.137'40 Fuentidueña.. 4'73 Madarcos.. 2'56 San Martín de Valdeiglesias.. 6'46 Talamanca.. 92'63 Valdepiélagos.. 383'13	17.124'40
D. Francisco Maroto.	Paseo de la Castellana.	Capital.. 14.428'18 Zona de Ensanche.. 2.602'77 Vicalvaro.. 11'40	17.042'35
D. Luis Manglano.	Progreso, 1.	Capital.. 2.078'25 San Fernando.. 12.933'34	15.071'59
D. Faustino Ucaeta.	Infantas, 4 y 6.	Capital.. 14.508'99	14.508'99
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.	Paseo de Recoletos.	Capital.. 2.895'84 Zona de Ensanche.. 2.561'52 Aranjuez.. 691'98 Carabanchel bajo.. 8.215'41	14.364'75
Excmo. Sr. Duque de Alba.	Palacio de Liria.	Capital.. 11.802'03 Zona de Ensanche.. 2.633'44 Boadilla.. 12'40 Vallecas.. 12'40 San Lorenzo (Escorial).. 323'00 Vicalvaro.. 30'40	14.201'27

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL — Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital..	11.518'21	13.696'93
		Ajalvir..	93'66	
		Aranjuez..	712'50	
		Cobaña..	188'67	
		Paracuellos de Jarama..	818'13	
		San Sebastian de los Reyes..	32'30	
		San Lorenzo (Escorial)..	322'05	
		Santa Maria de la Alameda..	11'40	
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá.	Capital..	4.605'09	13.410'47
		Algete..	8.511'04	
		El Molar..	218'97	
		Fuente el Saz..	75'37	
D. Nicolás Urtiaga.	Carrera de San Jerónimo.	Capital..	13.118'94	13.118'94
Excmo. Sr. Conde de Oñate.		Capital..	11.793'46	12.323'46
		Aranjuez..	530'00	
D. Romualdo Céspedes.	Magdalena, 4.	Capital..	12.254'16	12.254'16
D. Domingo Agulo.	San Onofre, 5.	Capital..	12.124'41	12.124'41
D. Cándido Alejandro Palacios.	Plaza de Trujillos, 7.	Capital..	11.963'33	12.040'66
		Carabanchel Bajo..	77'33	
Excmo. Sr. Conde de Vegamar.	Barquillo, 14.	Capital..	10.367'60	12.007'28
		Zona de Ensanche..	17'08	
		Aranjuez..	1.622'60	
D. Francisco de las Rivas.	Carrera de S. Jerónimo, 40	Capital..	11.568'84	11.568'84
D. Sisebuto Garcia.	Salitre, 38.	Capital..	11.451'85	11.451'85
D. Manuel Marco.	Mayor, 62.	Capital..	11.367'17	11.367'17
D. Francisco Mendoza Cortina.	Plaza de Pontejos, 10.	Capital..	10.744'88	10.744'88
Excmo. Sr. Marqués de Morante.	Carretas, 35.	Capital..	10.247'56	10.363'69
		Alcalá..	116'13	
D. Joaquín Alcalde.	Preciados, 4.	Capital..	10.129'61	10.129'61
D. Estéban Muñoz Larrainzar.	Embajadores, 22.	Capital..	9.985'19	9.985'19
D. Luis Guilhou.	Pueblo de Chamartin.	Alcobendas..	4.466'06	9.972'79
		Chamartin..	2.623'23	
		San Sebastian de los Reyes..	2.881'60	
		Canillas..	1'90	
D. Juan Vasallo.	Peligros, 1.	Capital..	9.750'10	9.750'10
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	Capital..	9.419'55	9.682'15
		Villaverde..	262'60	
D. José Fontagut y Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	Capital..	9.634'24	9.634'24
D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.	Rey Francisco, 9, 2.º	Capital..	9.427'73	9.520'49
		Alcalá..	92'76	
D. Ramon Pellico.	Principe, 5.	Capital..	9.367'86	9.367'86
D. Juan Utrilla.	Plaza de Santa Bárbara.	Capital..	9.292'46	9.292'46
D. José Gomez y Gomez.	Peñ, 5.	Capital..	9.253'92	9.253'92
D. Domingo Elguero.	Anton Martin, 58.	Capital..	7.987'58	9.169'82
		Zona de Ensanche..	1.182'24	
Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Magdalena, 12.	Capital..	6.131'97	9.099'51
		Zona de Ensanche..	365'97	
		Getafe..	2.425'35	
		San Lorenzo (Escorial)..	64'60	
		Vicalvaro..	411'62	
D. Juan Alberto Casares.	Princesa, 7.	Capital..	8.855'44	9.022'00
		Zona de Ensanche..	166'56	
D. Manuel Canga Argüellés.	Santa Isabel, 28.	Capital..	8.790'75	8.790'75
Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.	Amor de Dios, 7.	Capital..	3.032'10	8.564'25
		Rivas..	5.478'00	
		Vicalvaro..	54'15	
D. Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	Capital..	8.417'12	8.417'12
Excmo. Sr. Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	Capital..	8.375'52	8.375'52

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL.
				Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Conde de Tapa..	Leon, 14 y 16.	Capital..	6.056'18	8.352'04
		Pozuelo del Rey..	1.045'00	
		Torres..	1.250'86	
Excmo. Sr. Marqués del Socorro..	Jacometrezo, 41..	Capital..	8.285'24	8.285'24
D. Pedro Ochoa..	Mayor, 18 y 20.	Capital..	8.221'14	8.221'14
D. José Cámara..	Estudios, 8.	Capital..	8.181'45	8.181'45
Excmo. Sr. Conde de Iranzo..	Cármén, 25.	Capital..	7.855'70	7.855'70

Madrid 25 de Enero de 1871. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

Negociado de Contribuciones.

Habiéndose padecido un error al proceder á la formación de la lista de los cincuenta mayores Contribuyentes por el impuesto territorial que aparece en este BOLETIN, se rectifica en la forma siguiente:

Excmo. Sr. Conde de Santa Marca. Alcalá, 70. Capital. 19.344'50
19.344'50

Cuyo interesado, en razón á la cuota con que figura, debe ocupar el lugar inmediato siguiente al del Sr. Marqués de Valmediano, corriéndose todos los que siguen, y quedando excluido por lo tanto en la referida lista el Excmo. Sr. Conde de Iranzo, que figura el último en la misma.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 4 de Febrero de 1871. — El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

LISTA de los veinte mayores Contribuyentes de subsidio industrial que resultan en la provincia en el actual año económico.

NOMBRES.	DOMICILIO.	Pueblos en que contribuyen.	Cantidad en pesetas que satisfacen.
D. Sabino Ojero.	"	Aranjuez.	3.762
Matias Lopez..	Palma alta, 8.	Capital.	3.006
Tomás Isern..	Carrera de San Jerónimo, 16.	Id.	2.912
Sr. Conde de Vegamar..	Barquillo, 14.	Aranjuez.	2.565
D. Anselmo Cahen..	Greda, 24, 2.º	Capital.	2.500
Leon A. Laffite..	Alcalá, 58.	Id.	2.500
Mariano Medina..	Olivo, 34, principal.	Id.	2.500
Romualdo de Céspedes..	Magdalena, 4.	Id.	2.500
Simon de las Rivas..	Recoletos, 15.	Id.	2.500
Vicente Labarta..	Carretas, 5.	Id.	2.500
Joaquin Maria Ruiz..	Montera, 13.	Id.	2.500
Juan Bell..	Prim, 8 duplicado.	Id.	2.250
Cárlas Jimenez..	Alcalá, 36.	Id.	2.250
Luis Gomez..	Preciados, 13.	Id.	2.250
Mariano Ibás..	Espoz y Mina, 7.	Id.	2.250
Evaristo Zofio..	Gorguera, 8.	Id.	2.250
Manuel Gutierrez..	Cármén, 3.	Id.	2.250
Blas Morales..	Mayor, 26 y 28.	Id.	2.075
José Uhagon..	Atocha, 65, 3.º	Id.	2.000
Simon Isaura..	Puerta del Sol, 11 y 12.	Id.	2.000

Madrid 25 de Enero de 1871. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Santibañez ó en su caso á sus herederos, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido el Procurador D. Juan Guerrero en nombre de don Francisco, doña Lucia, doña Josefa y doña Manuela Gomez Rubio y D. José Maria y doña Castora Diaz y Gomez, como herederos de D. Francisco Gomez, sobre que se le condene al Santibañez ó sus herederos á que reconozcan, declaren y

consientan el derecho que les asiste para percibir de la Dirección general de la Deuda pública la indemnización que les corresponde de 125 onzas y un tejo de oro que fué apresado por los ingleses con la fragata *Medea* en el año 1808; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Enero 28 de 1871.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Hospicio, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita, llama y emplaza por este último edicto y término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á impugnar la liberación de dos capitales de censos hipotecados á la resultas de la venta de una casa sita en este capital, calle de Segovia, núm. 1, verificada en 9 de Junio de 1829 ante el Escribano D. Pascual Seco por D. Casimiro Antonio de Guerreta y D. Juan José Ortiz, y cuyos censos están impuestos so-

bre dos casas, una calle de Valverde, número 17, y calle del Barco, núm. 22, la otra, su capital el primero de 22.840 reales y 28.101 el segundo, á fin de que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía á usar de su derecho en la forma que disponen las leyes; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1870.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.

Por acuerdo de la misma se ha señalado el dia 4 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, la subasta para el suministro de 300 fanegas de cebada limpia, seca é igual á la muestra que con el pliego de condiciones se hallarán de

manifiesto en dicha Dirección, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 5 pesetas 75 céntimos de id.

Madrid 29 de Enero de 1871. — El Director general, Juan Francisco Mochales.

Se arriendan en pública subasta por término de cuatro años y bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales las casas de Puerta de Hierro, pertenecientes á la Administración del Real Sitio del Pardo; cuyo doble remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la referida Administración el dia 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 31 de Enero de 1871. — El Director general, Juan Francisco Mochales.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.